



MONTI  
Laura  
Mercedes

Firmado digitalmente por  
MONTI Laura  
Mercedes  
Fecha: 2024.04.24  
12:19:09 -03'00'

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a      C o r t e :

-I-

Tanto la titular del Juzgado en lo Correccional N°2 del departamento judicial de Quilmes con sede en Florencio Varela como el juez a cargo del Juzgado Federal de la misma localidad, se declararon incompetentes para entender en el recurso de apelación promovido, en los términos acordados por la normativa adjetiva local, por Telefónica Móviles Argentina S.A. contra la sentencia del Juzgado de Faltas N° 2 de la Municipalidad de Florencia Varela por medio de la cual se condenó a esa empresa al pago de una multa de \$535.426,02 por infracción a la ordenanza 442/77, con el agravante del art. 4° bis del decreto ley 8751/77.

En cuanto aquí interesa, la jueza correccional interviniente declaró su incompetencia en razón de encontrarse involucrada en el caso la prestación de un servicio de telecomunicaciones regulado por las disposiciones de naturaleza federal. Para ello tuvo en cuenta que "...la acción reprochada a Telefónica Móviles Argentina S.A. es la instalación de una estructura de soporte de antena sin la correspondiente autorización y/o habilitación municipal, al no haberse dado cumplimiento a la intimación previa respecto de ciertos requisitos técnicos...", por lo que la cuestión sometida a estudio era de índole federal.

Apelado el pronunciamiento, la sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de ese departamento judicial confirmó la declaración de incompetencia de la justicia provincial y dispuso remitir las actuaciones a la justicia federal de Quilmes.

Por su parte, el juez federal de Quilmes también se inhibió de entender en el pleito sobre la base de considerar, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, que aun cuando lo concerniente al servicio de telecomunicaciones compete al fuero de excepción, debe considerarse que la actora había seguido correctamente la vía establecida por el art. 24 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires para impugnar el acto local. En tal sentido, dijo que dicho cuerpo legal dotó de competencia a los juzgados correccionales de su territorio para entender en instancia revisora y ejercer un control judicial de los actos administrativos dictados por los municipios en materia de faltas y contravenciones policiales y administrativas.

Por dicha razón, entendió que, en lo relativo al control judicial de los actos dictados por los municipios, no podría admitirse la competencia federal en tanto ello importaría una violación al esquema constitucional de delegación de competencias a la Nación por parte de las provincias, quienes se reservaron específicamente la potestad de regular sus regímenes municipal y procesal (arts. 5° y 121 de la Constitución Nacional). Asimismo, dijo que, si bien la actora es una de las prestadoras del servicio de telecomunicaciones, no concretó de qué modo se estaría afectando tal servicio.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Devueltas las actuaciones a la justicia provincial, la titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes insistió en declararse incompetente por lo que consideró que se había configurado un conflicto negativo de competencia y dispuso elevar los autos a la Corte, a sus efectos.

-II-

A mi modo de ver, en el *sub examine* no ha quedado debidamente trabada una contienda negativa de competencia que corresponda zanjar a V.E. en uso de las facultades que le acuerda el art. 24, inc. 7°), del decreto-ley 1285/58. Ello es así, porque al haber intervenido la sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Quilmes en la primera declaración de incompetencia, es ese tribunal el que debió insistir en la postura y no el juez de primera instancia (doctrina de Fallos: 329: 1924 y sus citas, entre otros). Por ello, correspondería ordenar la devolución de esta causa, a sus efectos.

-III-

Sin perjuicio de ello, para el caso de que V.E. considere que razones de celeridad y economía procesal permiten dejar de lado tales aspectos procesales y dar por trabada la contienda negativa de competencia, procedo a dictaminar sobre esa cuestión.

-IV-

Previo a todo, cabe recordar que, para determinar la competencia, corresponde atender, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 328:73; 329:5514, entre muchos otros).

Sentado lo expuesto, es mi parecer que, en el *sub examine*, si bien la actora interpuso un recurso de apelación previsto en el ordenamiento procesal local, la materia sobre la que versa el pleito es de naturaleza federal, pues la decisión municipal es cuestionada por haber sido dictado en pugna con habilitaciones y autorizaciones nacionales oportunamente conferidas al actor, en su carácter de prestador del servicio de telecomunicaciones, por la autoridad de aplicación federal en el marco de las normas que rigen la materia (decreto 798/2019, res. 997/18 dictada por el ENACOM, leyes 19.798 y 27.078).

En tales condiciones, entiendo que el acto impugnado interfiere con un fin nacional, circunstancia que resulta suficiente para pronunciarse a favor de la competencia federal para entender en el presente proceso y, en el caso, del Juzgado Federal de Quilmes que previno.

No obsta a ello, el hecho de que se haya entablado un recurso de apelación ante un juzgado local conforme a las disposiciones adjetivas de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que sostener lo contrario importaría admitir que dichas normas alteran la competencia expresamente estatuida en el art. 116 de la Constitución Nacional.

CSJ 142/2024/CS1.

TELEFONICA ARGENTINA s/ incidente de incompetencia.



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

-v-

En razón de lo expuesto, opino que corresponde declarar competente al Juzgado Federal de Quilmes para seguir entendiendo en esta causa, al que se deberán remitir las actuaciones.

Buenos Aires,            de abril de 2024.